

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 08 de febrero de 2011, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 6820/LXXII, el cual contiene un escrito signado por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Señala el promovente, que a pesar de las recientes modificaciones presentadas al transporte público con la incorporación de un sistema de cobro moderno, muchos usuarios se ven afectados por la incorporación de controles físicos que obstaculizan la movilidad de usuarios en el transporte público; así mismo, menciona que los usuarios con alguna discapacidad se ven imposibilitados de abordar y abandonar las unidades de transporte público por los canales más convenientes para garantizar su seguridad.

Por otra parte, menciona que en el caso de los vehículos de alquiler no existe un estandarizado de los taxímetros que permita con el uso de las nuevas tecnologías que los usuarios con ceguera tengan la certeza de las tarifas que se les está cobrando y que igualmente no se extiende una factura por el servicio y que es por lo anterior que presenta dicha iniciativa.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En la presente iniciativa el promovente propone diversas modificaciones a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, con el fin de incluir en dicho ordenamiento jurídico lo siguiente:

ARTÍCULO 26.-...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

.....

En los casos previstos en el párrafo anterior los taxímetros deberán presentar homogeneidad tecnológica en todas las unidades. Los taxímetros deberán contar con la tecnología suficiente para garantizar que el usuario conozca el total de la tarifa por el servicio prestado mediante un comprobante impreso por el dispositivo que incluya el número de serie de identificación del dispositivo que lo expide, así como con medios sonoros que permitan a los usuarios con alguna discapacidad comprobar la tarifa.

Los taxímetros deberán ser claros en los mensajes sonoros, en español. Además deberán indicar cuando menos, el inicio del conteo del taxímetro, el banderazo y el conteo por kilómetro o cualquier otro parámetro reconocido por la Agencia, así como total a pagar:

Los taxímetros deberán de contar con la capacidad tecnológica para reconocer y expedir a los usuarios necesarios una tarifa preferencial. Bajo este supuesto, el taxímetro deberá indicar con un mensaje sonoro que se comenzó o no a cobrar una tarifa preferencial.

VII.-...

ARTÍCULO 31.

.....

Cuando se requiera de barras de conteo óptico en las unidades de transporte público estas deberán estar diseñadas de tal manera que el conteo pueda realizarse considerando tanto el abordaje como la salida de usuarios en el mismo acceso. Las barras de conteo óptico deberán permitir, sin alterar el conteo, que los usuarios con discapacidad puedan abandonar o abordar las unidades por donde le sea más conveniente, velando por su seguridad e integridad.

ARTICULO 37. La Agencia deberá fijar tarifas especiales para los sistemas de pasajeros las cuales beneficiaran a estudiantes de cualquier grado, personas mayores afiliados al Instituto de Adultos en Plenitud, personas con discapacidad, **viudas, jubilados y pensionados.**

Los anteriores beneficiarios tendrán la obligación de justificar su calidad, mediante la exhibición de la credencial expedida o autorizada por la agencia.

ARTICULO 39.- ...

I a la X ...

XI.- Dar dato preferencial a los niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas. Así como permitir el abordaje y el descenso de las unidades por donde mejor convenga a los usuarios previstos en esta fracción;

XII.-...

XIII.-...

XIV.-...

ARTÍCULO 58.- En general los prestadores del SET, con excepción del SITCA, están obligados a:

I.- Prestar el servicio público en los términos de la concesión o permiso otorgado, de manera continua, uniforme y obligatoria, en las mejores condiciones de comodidad, seguridad, higiene y eficiencia en beneficio de los usuarios;

II.- Disponer al menos del 10% de la totalidad de los asientos por unidad a los cuales se les identificara como espacios preferenciales para personas con algún tipo de discapacidad, personas mayores o mujeres embarazadas;

III a la XVI ...

ARTICULO 106.-...

I.- al V...

Procederá la suspensión temporal cuando el conductor o concesionario infrinja la obligación a que se refiere la fracción III del artículo 58 de esta Ley; en caso de reincidencia dentro del término de seis meses siguientes, se procederá a la revocación total y permanente de la concesión y permiso.

Dentro del primer punto es importante hacer referencia al considerando mediante el cual se expidió la Norma Oficial Mexicana 007-SCFI-2002, mismo que al pie de la letra dice:

En fecha 20 de marzo de 2002 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCFI-2002, Instrumentos de medición-Taxímetros, lo cual se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de septiembre de 2002, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios.

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes.

Que con fecha 28 de marzo de 2003 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó por unanimidad la norma referida.

Tal y como lo señala la NOM antes referida, uno de los medios de transporte urbano más utilizados en las grandes ciudades, es el automóvil de alquiler

(TAXI), mismo que es usado por todas las clases sociales. Para el cobro por servicios prestados por estos automóviles, existe un instrumento llamado taxímetro, mismo que computa los factores, distancias y/o tiempos del recorrido y tiempos de espera, indicando automáticamente el valor del importe a pagar por el servicio, y el cual debe contar con los sistemas que permitan instalar una impresora.

En el tenor dentro de dicha norma se encuentra normado todo lo referente a las especificaciones, tolerancias, métodos de prueba y los métodos de verificación que deben cumplir los taxímetros y sus accesorios por lo cual estimamos que no es oportuno realizar la modificación que propone el promovente en relación a dicho tema; cabe aclarar, que en lo que respecta a los autos de servicios de alquiler (taxis) estos deben someterse a dos verificaciones por semestre según datos de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público en el Estado, lo anterior con el fin de garantizar el cobro adecuado por el servicio prestado de dichas unidades.

Por otra parte, dentro de la misma iniciativa el promovente propone modificar la Ley de Transporte con el fin de que dentro de las tarifas especiales se incluyan a viudas, jubilados y pensionados. En ese tenor estimamos que no es oportuno por parte de esta Comisión de Dictamen Legislativo realizar dichas modificaciones ya que hay que considerar que desde el momento de la publicación de dicha ley así como su reglamento, los grupos antes mencionados fueron incluidos en los beneficios de las tarifas especiales tal y

como se puede observar en los numerales 37 de la ley y 30 del respectivo reglamento mismos que señalan lo siguiente:

Artículo 37. La Agencia deberá fijar tarifas especiales para los sistemas de pasajeros las cuales beneficiarán a estudiantes de cualquier grado, personas mayores afiliados al Instituto de Adultos en Plenitud y personas con discapacidad.

Asimismo la Agencia podrá otorgar las tarifas especiales a que se refiere el párrafo anterior, a viudas, jubilados y pensionados. Los anteriores beneficiarios tendrán la obligación de justificar su calidad, mediante la exhibición de la credencial expedida o autorizada por la Agencia.

Artículo 30.- Las tarifas a personas con alguna discapacidad, viudas, jubilados y pensionados, se aplicarán cuando porten la credencial correspondiente, esta credencial será emitida a través de la Agencia y para su expedición los interesados deberán acreditar mediante documento expedido por institución oficial que haga constar su condición de beneficiario, presentando además una identificación oficial con foto.

Ahora bien, el tema de trato preferencial en los vehículos de todo el sistema de transporte es un tema de suma importancia, tan es así, que en diversos artículos tanto de la Ley como del Reglamento se encuentra establecido el trato preferencial con el fin de brindar una mayor atención, así como salvaguardar la seguridad de los grupos vulnerables del Estado; en ese tenor hay que destacar lo estipulado por los artículos 39 de la Ley y 14 del Reglamento mismo que refieren lo siguiente:

Artículo 39. Los conductores de vehículos destinados a la movilidad de pasajeros deberán:

XI.- Dar trato preferencial a los niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas;

Artículo 14.- Los vehículos afectos al servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades de urbano, suburbano y regional, tendrán las siguientes características de presentación:

XII. Identificar con calcomanía alusiva los asientos reservados, preferentemente los lugares próximos al conductor, que en su caso puedan ser ocupados por las personas con capacidad diferencial, las embarazadas, o de la tercera edad;

Por último y en relación a la propuesta del promovente que va dirigida en permitir el abordaje y el descenso de las unidades por donde mejor convenga a los niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, los integrantes de la Comisión de Transporte en la mesa de análisis llevada a cabo en fecha 02 de octubre del presente año, coincidieron en que no es necesario incluir dicha disposición en la Ley, lo anterior en virtud de que es un tema relacionado con la cultura de los operarios mismos que deben de realizar todas las acciones necesarias para proporcionar un trato digno a dichas personas.

Por lo antes expuesto, es que la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emite a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: No es de aprobarse la solicitud presentada por el promovente, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, lo anterior en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE
DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ